Año de 1895. Viernes 22 de Febrero. Núm. 23.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.°—SECRETARÍA.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. León Muñoz, Alcalde de Samboal, contra providencia de este Gobierno de 7 de los corrientes, por la que se le ordenaba autorizara con su V.° B.° el permiso ó vendí concedido por D. Miguel Llorente Bartolomé, vecino de Bernardos, para extraer los productos del monte de su propiedad denominado "La Vicaría.„

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 29 de Enero de 1895.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.

En virtud de las facultades que me concede el art. 10 de la ley de 11 de Junio de 1878, y á propuesta de la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia, he dispuesto que el día 22 del actual dé principio una visita general á todos los Pósitos de la misma, que practicarán los Subdelegados que al efecto nombre, quienes en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Junio de 1864, deberán informarme de la marcha administrativa de dichos Establecimientos, previo arqueo ó medición de los caudales y frutos que constituyan el capital de cada uno de ellos, y el examen detenido de los libros y demás documentación.

Por tanto, ordeno á todos los Alcaldes faciliten á dichos Subdelegados el desempeño de su cometido, prestándoles los auxilios que de ellos reclamen con el fin indicado.

Segovia 20 de Febrero de 1895.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Joaquín Litran Martínez, preso de tránsito fugado de la estación de Córdoba el día 18 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Segovia 20 de Febrero de 1895.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas que se citan.—Es natural de Vera de Segura, de 38 años de edad, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz y cara regulares, boca pequeña, color sano, tiene cicatrices pequeñas en la barba y otra en la cara; viste traje de pana negra, alpargatas de lona y gorro de confinado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Pesas y Medidas.

Circular.

Llegado el tiempo de efectuarse la comprobación que todos los años ha de hacerse para examinar si las pesas y medidas nuevas ó recompuestas, presentadas á ella, tienen las condiciones legales, y si las ya comprobadas en años anteriores han sufrido alteración accidental ó fraudulenta, y debiendo hacerse dicha operación por partidos judiciales, á cuya capital han de concurrir los pueblos que le componen, todo en conformidad al reglamento del ramo, he acordado que la comprobación del de Segovia tenga lugar desde el 1.° al 9 de Marzo próximo.

Encargo, pues, á los Alcaldes de los pueblos de este partido hagan entender á los industriales de su localidad por los medios acostumbrados, la obligación que tienen de concurrir á esta capital, como cabeza de él, en los días señalados, á la oficina del Fiel contraste y hora de nueve de la mañana á una de la tarde, con todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar, que para el ejercicio de la industria ó profesión que ejerzan necesiten, con inclusión de los farmacéuticos, haciéndolo por el orden siguiente:

El día 1.° de Marzo concurrirán los industriales de los pueblos cuyos nombres empiezan con las letras A y B.

El día 2 los de los pueblos que empiezan con la letra C.

El 4 los de la con la letra E.

El 5 los de con las letras F, G, H, J, L y M.

El 6 los de con las letras N, O y P.

El 7 los de con las letras R y S.

El 8 los de con las letras T y V.

Y el 9 los de con las letras Y y Z.

También concurrirán los municipios con los instrumentos de pesar de que deben estar provistos, necesitando todos ellos por lo menos uno para el repeso y tantos otros cuantos sean precisos para la realización de los arbitrios que hayan establecido para cubrir el déficit de su presupuesto, cuyos instrumentos deben ser presentados al Fiel contraste para su comprobación por un individuo del Ayuntamiento, acompañado á ser posible del Secretario, para aclarar dudas que sobre este servicio pudieran ocurrir.

Y con el objeto de que los industriales sepan también á que atenerse respecto al número de pesas y medidas que cada uno deba tener según la extensión con que ejerza su industria, he fijado en conformidad al artículo 16 del reglamento, que los expendedores al por menor tengan, en cuanto á las pesas, desde la más pequeña hasta la de cinco kilógramos, y en cuanto á las medidas hasta la de doble litro, y los al por mayor, hasta la pesa de 50 kilógramos, si no tienen un instrumento de pesar que la sustituya, y en cuanto á las medidas, hasta la de doble decálitro; advirtiendo que los que ejercen dos ó más industrias, necesitan para cada una de ellas las pesas y medidas correspondientes.

Los Alcaldes, cumpliendo con la obligación que les impone el artículo 35 del reglamento, y con objeto de evitar que sus administrados incurran en las penas señaladas en su título 3.°, deben vigilar directamente y por medio de sus agentes, su más exacta observancia, haciendo que le cumplan en todas sus partes y especialmente en lo que á esta circular se refiere en cuanto al número de pesas y medidas que cada industrial debe tener, según la extensión con que ejerza su industria, imponiendo á los desobedientes las penas en que incurran, según expresa dicho título 3.°, de las cuales se me dará conocimiento, con lo cual cumplirán con su obligación, y se evitarán que les haga sentir el peso de mi autoridad por falta de cumplimiento á mis órdenes y al reglamento.

Por último, espero que los Alcaldes de los demás pueblos de la provincia, visiten los establecimientos de su localidad y hagan cumplir á los industriales de ella lo que en esta circular se previene, para que cuando se verifique el contraste en su partido, estén provistos de todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar que necesiten, según la extensión con que ejerzan su industria.

Segovia 21 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de la Guerra.

—

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se llaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 9 de Noviembre último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares, Canarias y Africa, y las 6.500 de los distritos de Ultramar.

Art. 2.° Los 45.000 hombres mencionados en el artículo anterior, serán distribuídos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 3.° El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares, disponiendo el Capitán general de Canarias cuando lo han de verificar los de aquel distrito.

Art. 4.° Los reclutas que constituyan el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se disponga por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 5.° A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.° Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1895.—López Domínguez.

Señor.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 Zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias y Africa.

Número de orden de la Zona.	ZONAS.	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, de los prófugos y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS				Cupo total.
			Península	Baleares	Canarias	Ultramar	
1	Logroño	1.354	524	„	„	91	615
2	Jaén	1.029	399	„	„	69	468
3	Orense	1.524	590	„	„	102	692
4	Mataró	1.558	603	„	„	104	707
5	Pamplona	1.997	773	„	„	134	907
6	Badajoz	1.154	447	„	„	77	524
7	Oviedo	476	185	„	„	33	218
8	Lugo	1.516	587	„	„	101	688
9	Almería	1.120	434	„	„	75	509
10	Osuna	1.800	697	„	„	120	817
11	Burgos	1.679	650	„	„	112	762
12	Toledo	1.289	499	„	„	86	585
13	Málaga	2.004	776	„	„	134	910
14	Soria	1.169	453	„	„	78	531
15	Zafra	1.227	475	„	„	82	557
16	Getafe	1.485	575	„	„	99	674
17	Córdoba	1.481	573	„	„	99	672
18	Castellón de la Plana	2.231	864	„	„	149	1.013
19	San Sebastián	1.709	662	„	„	114	776
20	Murcia	1.557	603	„	„	104	707
21	Teruel	1.695	656	„	„	113	769
22	Bilbao	1.317	510	„	„	88	598
23	Zamora	1.173	454	„	„	79	533
24	Gerona	1.752	678	„	„	117	795
25	Játiva	2.536	982	„	„	170	1.152
26	Cuenca	1.673	648	„	„	112	760
27	Ciudad Real	1.277	495	„	„	85	580
28	Valencia	2.276	881	„	„	152	1.033
29	Santander	1.503	582	„	„	100	682
30	León	1.512	585	„	„	101	686
31	Segovia	1.298	503	„	„	87	590
32	Coruña	1.304	505	„	„	87	592
33	Tarragona	1.600	620	„	„	107	727
34	Granada	2.313	895	„	„	155	1.050
35	Santiago	1.365	529	„	„	91	620
36	Valladolid	1.274	493	„	„	85	578
37	Pontevedra	1.488	576	„	„	98	674
38	Huelva	1.913	741	„	„	127	868
39	Manresa	1.397	541	„	„	94	635
40	Cáceres	1.603	621	„	„	107	728
41	Avila	1.589	615	„	„	106	721
42	Cádiz	2.172	841	„	„	145	986
43	Gijón	465	180	„	„	31	211
44	Palencia	1.329	515	„	„	89	604
45	Alicante	2.511	972	„	„	168	1.140
46	Villafranca del Panadés	1.329	515	„	„	89	604
47	Huesca	2.076	804	„	„	139	943
48	Lorca	1.413	547	„	„	95	642
49	Albacete	1.852	717	„	„	124	841
50	Talavera de la Reina	1.495	579	„	„	98	677
51	Lérida	1.919	743	„	„	128	871
52	Salamanca	1.353	524	„	„	91	615
53	Guadalajara	1.248	483	„	„	84	567
54	Monforte	1.449	561	„	„	97	658
55	Zaragoza	2.029	786	„	„	136	922
56	Ronda	2.366	916	„	„	158	1.074
57	Madrid (complementaria)	1.078	417	„	„	72	489
58	Madrid (complementaria)	973	377	„	„	65	442
59	Barcelona (complementaria)	1.164	451	„	„	78	529
60	Barcelona (complementaria)	1.545	598	„	„	103	701
61	Sevilla (complementaria)	1.837	711	„	„	123	834
	Baleares	2.440	„	1.269	„	163	1.432
	Canarias	„	„	„	515	„	515
	Suma	97.260	36716	1.269	515	6.500	45.000

Madrid 16 de Febrero de 1895.—López Domínguez.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular.

La poca atención que generalmente se presta por las Juntas periciales y por los Ayuntamientos, al incluir en los apéndices y subsiguientemente en los repartimientos las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, da lugar á que se perjudiquen los intereses de la Hacienda, y en alguna ocasión, á que resulten también lesionados los de los particulares, y para que en lo sucesivo por completo desaparezcan las causas que determinan tales defectos, esta Administración hace á las expresadas Corporaciones las prevenciones siguientes:

1.ª Las Juntas periciales inmediatamente procederán á revisar todos los datos estadísticos sobre la contribución territorial y riqueza urbana que posean y los demás que existan en las Secretarías de los Ayuntamientos, y con presencia de ellos producirán la baja de toda cuota indebida que haya impuesto á la Hacienda por fincas que no estén adjudicadas.

2.ª Del mismo modo incluirán como altas á nombre de la Hacienda todas las que aparezcan adjudicadas á la misma para pago de contribuciones y de costas por virtud de causas criminales.

3.ª Ocupándose actualmente las Juntas periciales como la Comisión de Evaluación de la formación de los apéndices para el próximo año de 1895-96 según se les tiene ordenado por circular de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 15, las alteraciones que deban producirse con todos los detalles necesarios se llevarán al apéndice, las que procedan de predios ó fincas rústicas, al apéndice de esta clase, y las de edificios y solares, ó sean fincas urbanas, al suyo respectivo.

4.ª Disponiéndose por el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 que desde el ejercicio del expresado año al 1894, y en lo sucesivo, las adjudicaciones por descubiertos á la Hacienda para pago de contribuciones no se hagan á favor de la misma, sino que han de ser adjudicadas á los Ayuntamientos, las Juntas periciales tendrán muy en cuenta las disposiciones de este Real decreto y de la Real orden de 6 de Agosto último, incluyendo en los respectivos apéndices las fincas de que se trata á nombre de los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones al entender en los apéndices que las Juntas periciales presenten, cuidarán de comprobar la exactitud de las alteraciones que en el sentido expresado contengan los apéndices, teniendo entendido, que toda cuota que indebidamente se imponga á la Hacienda, serán

responsables personalmente de su importe con arreglo al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, como lo serán también si dejan de incluir inscribiéndolas todas las fincas que estén adjudicadas á la Hacienda á nombre de la misma, y las que lo hayan sido á nombre de los Ayuntamientos.

5.ª Esta Administración al recibir los apéndices examinará detenidamente y comprobará con sus datos dichas alteraciones y sin perjuicio de negar ó dar su aprobación á los apéndices según corresponda, propondrá desde luego al señor Delegado la imposición de las responsabilidades en que hayan podido incurrir las Juntas periciales, Ayuntamientos, Alcaldes, como presidente de una y otra Corporación y demás funcionarios que intervengan en la ejecución de este servicio.

Segovia 18 de Febrero de 1895. —El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Con motivo de la sustracción de efectos timbrados verificada en el almacén establecido en Tortosa, la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, remite á esta de mi cargo relación expresiva de los efectos sustraídos y numeración de los mismos, con objeto de evitar su colocación en esta provincia.

A este fin y tan pronto como la presente circular llegue á conocimiento de los Alcaldes de la provincia, deberán éstos, acompañados de los Secretarios de los municipios, presentarse en las respectivas expendedurías de efectos timbrados, girando minuciosa visita y levantando acta expresiva de los efectos timbrados existentes y numeración de los mismos, la que, autorizada por los visitadores y expendedor, deberán remitir sin demora á la Administración de Hacienda de esta provincia.

Al mismo tiempo se previene á todas las autoridades que la persona en cuyo poder se halle alguno de los efectos sustraídos, sea entregada á los Tribunales de justicia, para la justificación de su procedencia y depuración de las responsabilidades que procedan.

Segovia 19 de Febrero de 1895. —El Delegado, R. Montilla.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Timbres para títulos de la Deuda.

CLASES.	Número de timbres sustraídos.	IMPORTE.	NUMERACIÓN DE LOS PLIEGOS.
De 0'05 ptas.	490	24'50	3.660 (40), 3.661 al 663 (150), 3.696 al 701 (300).
0'10 »	400	40'00	16.864 al 871.
0'25 »	1.000	250'00	22.000 al 22.019.
0'50 »	143	71'50	2.059 (41), 2.060 (50), 2.065 (2), 2.066 (50).
1'00 »	25	25'00	1.583.
1'25 »	100	125'00	2.585 al 586.
2'00 »	25	50'00	1.857.
2'50 »	50	125'00	1.987.
3'00 »	16	48'00	239 (6), 454 (10).
6'00 »	26	156'00	414 (16), 464 (10).
6'25 »	25	156'25	642.
12'00 »	20	240'00	277.
12'50 »	25	312'50	412.
25'00 »	7	175'00	93.
		1.798'75	

Timbre especial móvil.

0'10 »	6.200	620'00	14.790 al 820.

Timbres de comunicaciones.

0'15 »	73.000	10.950'00	2.387.385 al 599 (43.000) y 2.422.289 al 438 (30.000).

Timbres móviles.

Clases.	Número de timbres sustraídos.	IMPORTE.	NUMERACIÓN DE LOS TIMBRES.	Numeración de los pliegos.
De 1.ª	10	1.000'00	856 al 865.	31.
2.ª	10	750'00	906 al 915.	37.
3.ª	14	700'00	1.162 al 175.	47.
4.ª	15	375'00	1.436 al 450.	58.
5.ª	15	225'00	1.611 al 625.	65.
6.ª	15	150'00	1.636 al 650.	66.
7.ª	11	77'00	1.390 al 400.	56.
8.ª	12	60'00	2.589 al 600.	104.
9.ª	12	48'00	2.164 al 175.	87.
10.ª	3	9'00	2.598 al 600.	104.
11.ª	63	136'00	23.526 al 538 y 23.671 al 725.	942 y 947 al 949.
12.ª	710	710'00	27.591 al 28.300.	1.104 al 132.
13.ª	740	555'00	29.911 al 30.650.	1.197 al 226.
		4.795'00		

Alcaldía de Sequera de Fresno.

En sesión de este día tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos y servidumbres pecuarias que de carácter local existen en este término municipal.

Se dará principio por el camino titulado Carra-Santa María, á los ocho días que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y proseguirá hasta ultimar referido deslinde.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los propietarios de los predios colindantes á mencionadas vías, por si creen conveniente presenciar las operaciones y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Sequera de Fresno 17 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Mariano García.

Alcaldía de Gallegos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio.

El agraciado puede contratar las igualas con los vecinos acomodados, que en número de 150 pagan cada uno dos fanegas de centeno y dos pesetas en metálico. Además se le facilitará casa gratis y libre de consumos y pastos gratis para una caballería.

Respecto á la cantidad fijada para la titular, en todo caso puede ser á convenio con el Ayuntamiento y Junta municipal, caso de no convenir al solicitante lo que va estipulado.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gallegos 18 de Febrero de 1895. —El Alcalde, Luciano García.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Bernuy de Coca 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Rafael Vara.

Alcaldía de Arcones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones de altas y bajas en el plazo de ocho días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los títulos que lo acrediten; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Arcones 14 de Febrero de 1895.—El Alcalde: P. O., Gregorio del Amo.

Alcaldía de Marugán.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con el debido acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución del próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Marugán 13 de Febrero de 1895.— El Alcalde, Gregorio Jorge.

Alcaldía de Domingo García.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presente relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Domingo García 15 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Pedro Fuentes.

Alcaldía de Maderuelo.

Habiendo sido aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1895-96, con un déficit que ingresará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, se demuestra á continuación la proporción del dicho ingreso, á fin de que los contribuyentes que lo estimen

conveniente entablen sus reclamaciones en el término de quince días.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio de la unidad. — Pts. Cts.	Arbitrio acordado. — Pts. Cts.	Consumo calculado. — Klgms.	Producto anual. — Pts. Cts.
Paja de cereales......	100 klgs.	4'00	0'49	163.000	798'70
Leña de todas clases...	Idem.	2'00	0'21	72.770	152'82
Total..............					951'52

Maderuelo 14 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Doroteo García.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Lorenzo del Fresno, Juez instructor del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Bernabé Martín Cerezo, de Aguilafuente, por hurto, se venderá en este Juzgado, á las once de la mañana del diez y seis de Marzo próximo:

Una casa sita en Aguilafuente, calle Real, número once, con trece pies de fachada y diez y ocho de fondo; linda por derecha, izquierda y espalda, posesión de Mariano García; tasada en mil treinta pesetas.

Cuéllar diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Lorenzo del Fresno, Juez instructor del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Benito Lázaro de Blas, de Valtiendas, por hurto, se venderán en este Juzgado, á las once de la mañana del diez y seis de Marzo próximo, las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo:

Tierra á la Machorra, de obrada y media; linda al N., carrera salinera; S., Matías Fuente; E., Fernando Andrés; O., Julián Rodríguez; tasada en 175 pesetas.

Otra allí, de una obrada; N., camino; S., Venancio Chico; E., Gregorio Melero; O., Trinidad Rojo; en 150 idem.

Otra á la senda de Gansime, de idem; N., Gregorio Rojo; S., camino; en 40 idem.

Otra á la senda de los Huevos, de tres obradas; N. y S., Jacinto Lázaro; en 150 idem.

Otra al camino del Molino, de una obrada; N. y E., Carlos de Frutos; en 50 idem.

Otra al Lomo de las Pozas, de obrada y media; E. y O., Antonio Juste; en 100 idem.

Otra al Lomo del Umbril, de una obrada; N., Salustiano Martín; S., Eustaquio Rojo; en 60 idem.

Otra al camino de Aranda, de idem; N., Trinidad Rojo; S., camino; en 55 idem.

Otra al Chozo, de idem; N., Venancio Chico; S., Frutos Lázaro; en 45 idem.

Otra á la Redreja, de catorce obradas; N. y O., Segundo Peña; en 750 idem.

Otra á la senda de San Juan, de obrada y media; S., Marcelino Iglesias; E., Valentín Lázaro; en 60 idem.

Otra á Tras las Eras, de tres cuartas; N. y S., Ildefonso Guzmán; en 20 idem.

Cuéllar diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á las Salas de Audiencia de este Juzgado y el de Cuéllar el día trece de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Una casa sita en el casco de Navas de Oro y su calle del Cristo, señalada con el número cuarenta y nueve, manzana sin numerar, compuesta de varias habitaciones bajas, desván y corral; mide toda una superficie de mil seiscientos treinta y un pies cuadrados; linda por la derecha, según se entra en ella, con otra de Luisa Capa; por la izquierda, con otra de Pedro Uceta y con corral de Marcos Prados; tasada en setecientas pesetas.

Cuya finca, como de la propiedad de Hermenegildo de los Frailes Arranz, vecino de Navas de Oro, se vende para pago de las responsabilidades á que se halla condenado en la causa que se le siguió en unión de otro por hurto; advirtiendo que el penado carece de título inscrito de ella, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante el pago de todos los gastos que origine la misma.

Dado en Santa María de Nieva á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Cilleruelo de San Mamés.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.° Certificación de nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Y 3.° La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Cilleruelo de San Mamés 14 de Febrero de 1895.—El Juez, Ezequiel Rubio.

REAL ACADEMIA

de

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

del tercero de los concursos ordinarios y primero de los extraordinarios que, con el objeto de honrar la memoria del Excelentísimo Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Tercer concurso ordinario correspondiente al bienio de 1895 á 1897.

TEMA

«Estudio comparativo, económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.»

Primer concurso extraordinario para dicho bienio (1)

TEMA

«Resumen crítico de la historia del crédito público durante este siglo. Exposición detenida y razonada de las enseñanzas que de ellas se deducen, con aplicación á España.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno.*

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1896, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1897, el resultado de estos concursos; y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1895.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.)

(1) Se convoca, en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el concurso ordinario de 1893 á 1895.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento, de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Enero último, comprendidos con los números del 775 al 975 del libro 137; 857 al 1.199 del libro 145, y 4 al 447 del libro 146, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 16 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, Rufino Arango.

Por voluntad de su dueña, la Excma. Sra. Duquesa de Castro Enriquez, Marquesa de Valderas, etcétera, etc., se venden en pública y voluntaria subasta las fincas rústicas y urbanas sitas en los términos de Perocojo, jurisdicción de Abades, Juarros de Riomoros, Laguna Rodrigo, Etreros y Villoslada, Navas de Oro, Segovia, Torreiglesias y el coto redondo de Cobatillas, parte de él labrantío, y un molino; cuyas relaciones de fincas consta en la ciudad de Segovia, en casa del Administrador de S. E., calle del Juego de Pelota, núm. 4.

Desde esta fecha hasta el fin de Febrero del corriente año, se admiten proposiciones, que se remitirán en pliego cerrado á las oficinas de S. E. (Arenal, 9, Madrid), al todo ó parte de las fincas.

Segovia 28 de Enero de 1895.

IMPRENTA PROVINCIAL.